

ACUERDO 001 DE 2012

Por medio del cual se reforman parcialmente los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ–,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 25 de la ley 99 de 1993, El Decreto 1768 de 1994 y el artículo 13 del Acuerdo 001 de 2005 aprobados mediante la resolución 988 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la ley 99 de 1993 establece en su literal e) que el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales estará integrado, entre otros, por dos representantes del sector privado.

Que el artículo 17 inciso tercero del Decreto 1768 de 1994 preconiza que la convocatoria para la elección de estos representantes del sector privado la llevará a cabo el Director General y deberá respetar los principios de igualdad, publicidad y participación.

Que de conformidad con el artículo 25 literal a) de la ley 99 de 1993 la elección de los representantes del sector privado al Consejo Directivo era una competencia de la Asamblea Corporativa.

Que la ley 1263 de 2008 indica en su artículo 1 parágrafo 3 que los procesos de selección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo será adelantado por los integrantes de su propio sector.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de su oficina jurídica sostuvo en concepto del 8 de marzo de 2012 que:

De acuerdo con lo anterior podemos concluir que: El parágrafo 3 del artículo 1 de la ley 1263 de 2008, señaló que la elección de los dos (2) representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional, debe ser realizado por los integrantes del mismo sector, en la forma y procedimiento que a bien consideren pertinente efectuar, situación que lleva a inaplicar aquellas normas o estatutos que indiquen lo contrario.

Que en la actualidad el Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** en su estructura no cuenta con los dos representantes del sector privado ante este Órgano por la ausencia de un procedimiento legal idóneo para garantizar los principios de igualdad en todos los integrantes del Sector Privado.

Que el artículo 17 inciso final del Decreto 1768 de 1994 señala que: “*La elección de otros representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las corporaciones y para los cuales la ley no previó una forma particular de escogencia, serán elegidos por ellas mismas. Para tal efecto los estatutos establecerán las disposiciones relativas a estas elecciones, teniendo en cuenta que se les deberá invitar públicamente para que quienes estén debidamente facultados para representarlos, asistan a una reunión en la cual ellos mismos realicen la elección*”, por lo que esta disposición vigente faculta a la Asambleas Corporativas para reglamentar la elección en aquellos casos que no lo hace el legislador o el ejecutivo nacional en su facultad reglamentaria.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera con Ponencia de la Consejera **OLGA INÉS NAVARRETE BARRERO** en sentencia del 29 de abril de 2004 expuso dentro del radicado 11001-03-24-000-2001-00121-01:

Fue así como la Asamblea Corporativa de CORPOGUAVIO expidió el Acuerdo núm. 1 de 25 de mayo de 1996, mediante el cual adoptó sus estatutos, y en su artículo 23, numeral 2, literal a), atendiendo lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2, del Decreto 1768 de 1994, señaló que el Director de la Corporación publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional invitación a las organizaciones gremiales del sector que tengan su domicilio y ejerzan actividades en el área de su jurisdicción para que postulen su respectivo candidato, convocatoria que no encuentra la Sala contraria a ninguna de las disposiciones constitucionales citadas como violadas, esto es, a los artículos 2º, 4º, 6º, 78 y 150, numeral 7, de la Constitución Política, pues sólo podrían serlo de manera indirecta en la medida en que la actora hubiera señalado como violado un precepto de orden legal que dispusiera algo contrario a lo regulado por la Asamblea Corporativa de CORPOGUAVIO.

Que, por tanto, la reglamentación estatutaria del procedimiento para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se encuentra ajustada a los cánones constitucionales y legales, así como a la necesidad de fijar reglas precisas que garanticen los derechos a la igualdad, a la publicidad y la participación dentro de un proceso transparente y promovido por los integrantes de su propio Sector.

Que todos los procesos eleccionarios de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** será realizado por los integrantes de su mismo sector, salvaguardando los principios de igualdad, transparencia y participación.

Que El Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** en reunión extraordinaria del quince (15) de junio de dos mil doce (2012) aprobó una iniciativa de convocatoria de Asamblea Corporativa extraordinaria con la finalidad de promover una reforma estatutaria tendiente a reglamentar el procedimiento para la elección de los dos representantes del sector privado a la luz de la ley 1263 de 2008, dentro del marco de las funciones establecidas en el artículo 33 del Acuerdo 001 de 2005.

Que en el año 2011 se adelantó una primera convocatoria eleccionaria de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, la cual fue declarada desierta por la Dirección General.

Que se elevaron consultas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y la Asociación Colombiana de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible-ASOCAR- con la finalidad de unificar criterios jurídicos respecto de lo preceptuado en la ley 1263 de 2008.

Que la única entidad que respondió la solicitud elevada fue el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalando que debía aplicarse de manera integral el contenido de la ley 1263 de 2008 y derogó todas las disposiciones que fueran contrarias, entendiéndose con ello que se deroga la función de la Asamblea Corporativa para designar los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación, mas no la competencia para reglamentar el procedimiento de selección de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1768 de 1994.

Que de manera uniforme las Convocatorias para la elección de los representantes del sector privado a nivel nacional tuvo como regla general la iniciativa reglamentaria de las Corporaciones, a través de sus Asambleas Corporativas.

Que se hace necesario ajustar el procedimiento para la elección de los dos representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación, que garantice los principios de igualdad, publicidad y efectividad, por cuanto la inexistencia del mismo ha generado que se adelanten múltiples convocatorias, generando de esta manera un conflicto de derechos que amerita una solución institucional por la amplitud del sector privado.

Que los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo deben ser de reconocidos por su trayectoria e idoneidad en su propio sector, así como por la ausencia de sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental, evitándose así posibles conflictos de intereses con la presencia de la Agremiación o Asociación en el Consejo Directivo de la Corporación.

Que de conformidad con el precitado artículo 25 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 13 literal e del Acuerdo 001 de 2005 la Asamblea Corporativa tiene la competencia para modificar los Estatutos.

Que en mérito de lo expuesto la Asamblea Corporativa:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal a) del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2005, el cual quedará así:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, quienes podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal e) del artículo 22 del Acuerdo 001 de 2005, el cual quedará así:

- e. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por los integrantes de su mismo sector, de conformidad con el procedimiento reglamentado en estos Estatutos para un periodo de tres años.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 24 del Acuerdo 001 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. Procedimiento de Convocatoria para la Elección de los Representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de la Corporación. El sector privado adelantará el proceso de elección de sus dos (2) representantes y sus respectivos suplentes de conformidad con lo establecido en la ley 1263 de 2008.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, publicará un aviso como mínimo por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional o regional, en la página web de la entidad y medios masivos de comunicación, mediante el cual se formulará invitación pública dirigida al Sector Privado de la jurisdicción de la corporación, con el objeto de que se postulen las organizaciones, fundaciones o agremiaciones interesadas en ser elegidas en representación del Sector Privado al ante el Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. Dicha publicación se efectuará por lo menos con quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión de elección.

El aviso deberá contener información relativa a los requisitos exigidos para la postulación de candidatos del sector privado, lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida, así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la que se realizará la elección.

Además, la Corporación publicará copia del aviso en un lugar visible de la sede principal, hasta la fecha límite de recepción de documentos, el cual se fijará

simultáneamente en un lugar visible de cada una de las 12 alcaldías municipales del Departamento del Quindío.

Parágrafo Primero. Solamente podrán postularse como candidatos del Sector Privado ante el Consejo Directivo aquellas entidades gremiales o asociativas debidamente constituidas y que acrediten los requisitos previstos en el artículo siguiente. Por tanto, serán integrantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo las agremiaciones, asociaciones u organizaciones elegidas por los integrantes de su propio sector para ello, por lo que únicamente podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** los representantes legales, sus delegados autorizados dentro de la jurisdicción, o sus apoderados debidamente constituidos.

Parágrafo Segundo. Las entidades gremiales o asociativas que se postulen como candidatos para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo deberán inscribirse en el término de la Convocatoria en la oficina de Atención al Usuario de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, la cual expedirá una constancia de inscripción diseñada para ello.

Parágrafo Transitorio. Para la elección de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo cuyo periodo se encuentra regulado entre los meses restantes del año 2012 y 2014, el aviso de convocatoria se publicará con una anterioridad no superior a los tres días hábiles a la aprobación y suscripción del Presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo 001 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 25. De los requisitos para postularse como candidato a representar el sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación. Las entidades gremiales o asociativas del sector privado legalmente constituidas y que tengan jurisdicción en el Departamento de Quindío, que aspiren a representar al sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación, allegarán a la entidad con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de la elección, los siguientes documentos:

- a. Acta de Constitución de la entidad gremial o asociativa en la que conste que su duración no es inferior para el periodo por el cual resultare elegido como miembro del Consejo Directivo. En el evento que el Acta no indique el término de duración de la Entidad se deberá allegar certificación suscrita por quien sea competente en la que conste está información.
- b. Certificado de existencia y representación legal del gremio o asociación, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, con una vigencia máxima de tres (3) meses anteriores a la fecha límite de recepción de documentos.

- c. Carta de presentación de la candidatura suscrita por el presidente de la Junta o Consejo Directivo del gremio o asociación o quienes hagan sus veces.
- d. Acta de Junta Directiva u órgano de administración competente, donde conste el interés de postularse para la representación del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación.
- e. Informe o certificación expedido por la correspondiente asociación y/o Agremiación en el que indique la trayectoria que ha tenido en el sector durante los cinco años anteriores a la elección en el Departamento del Quindío.
- f. Propuesta institucional respecto de la elaboración del Plan de Acción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, el cual tiene una vigencia de 4 años, de conformidad con el artículo 2 de la ley 1263 de 2008.
- g. Certificación de que la Asociación, Agremiación u Organización no ha sido sancionada por el incumplimiento de la normatividad ambiental en un término de cinco años, lapso que se contará desde la fecha de inscripción de la Candidatura.

Parágrafo Primero. También podrán participar en la elección de los representantes del sector privado, aquellas agremiaciones, asociaciones, y personas naturales, que no se hayan postulado, siempre y cuando presenten su certificado de existencia y representación legal.

Parágrafo Segundo. La certificación a que se refiere el literal g del presente artículo será expedida por la Subdirección de Control y Seguimiento de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO sin ningún costo, a petición del interesado.

Parágrafo Transitorio. Para la elección de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo cuyo periodo se encuentra regulado entre los meses restantes del 2012 y el año 2014 se tendrá dos días hábiles para la inscripción de la candidatura en la forma como se indique en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese el artículo 25A al Acuerdo 001 de 2005:

Artículo 25A. Verificación y Estudio de requisitos. La verificación y estudio de los requisitos se llevará a cabo por la **MISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL (MOE)** con sede en el Departamento del Quindío y **LA ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL QUINDÍO**, quienes serán convocados por el Director General. De igual manera la Dirección General de la Corporación deberá convocar a las autoridades electorales y Órganos de Control para que concurran a la elección. Su presencia no es obligatoria para la conformación del Comité, pero en el evento que asista serán miembros de la Comisión de Verificación y Estudio de los requisitos.

Como resultado de la revisión y estudio, el Comité elaborará un informe de resultados suscrito por sus miembros, el cual será divulgado dentro de los

cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión de elección mediante publicación en un lugar visible de la sede de la Corporación, en su página web y en medios radiales.

Al cuarto día hábil anterior a la fecha de la reunión de elección, las personas interesadas y postuladas, podrán presentar observaciones al informe de resultados del Comité Evaluador, el cual deberá ser resuelto por la misma comisión, el día hábil inmediatamente siguiente, y publicado en un lugar visible de la sede de la Corporación, en su página web y en medios radiales.

El Comité presentará el informe resultante de la habilitación y revisión de la documentación aportada por el Sector Privado.

Parágrafo Transitorio. Para la elección de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo cuyo periodo se encuentra regulado entre los meses restantes del 2012 y el 2014, la evaluación se llevará a cabo en un día hábil según el cronograma que se elabore para el efecto. La difusión del resultado se llevará a cabo en la forma prevista en el presente artículo y los interesados tendrán un día hábil para la presentación de observaciones.

La comisión tendrá un día hábil para resolver las observaciones y producir el Informe definitivo de habilitación de los representantes del Sector Privado.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese el artículo 25B al Acuerdo 001 de 2005:

Artículo 25B. Elección. La elección de los representantes y suplentes del sector privado se llevará a cabo dentro de los meses de noviembre y diciembre del año inmediatamente anterior a la iniciación del período respectivo, en la fecha que para ello se fije en el aviso de convocatoria.

La inscripción y elección de los mismos se hará mediante planchas, en las cuales consignarán los nombres de los gremios y/o asociaciones previamente inscritos, con indicación de cuál ocupará el lugar de representante principal y cuál será el suplente. Cada plancha deberá contener dos miembros principales con sus dos miembros suplentes. En todo caso, cada uno de ellos deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 de estos Estatutos.

Para determinar quiénes son los elegidos, se utilizará el sistema de cociente electoral.

De la elección se levantará un acta, que será enviada al Consejo Directivo de la Corporación, a través de la Secretaría General y su Presidencia, para proceder al reconocimiento y posesión correspondiente.

Parágrafo transitorio: Los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo para el período actual, ejercerán sus cargos, a partir de la fecha de su elección, hasta el 31 de diciembre de 2014. La elección se llevará a cabo conforme al cronograma que para el efecto publique en su página web la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, debiendo convocarse a las autoridades de control, órganos

electorales y veedurías ciudadanas para la fecha de la elección. En ningún caso ésta excederá de un día hábil.

ARTICULO SEPTIMO: Modifíquese el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo 001 de 2005; el cual quedará así:

Artículo 32. Forma de llenar las faltas absolutas de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo: Las Faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, será suplidas mediante una nueva elección por el mismo sector, conforme al procedimiento regulado en los presentes estatutos.

Se entenderá, igualmente, que existe vacancia definitiva cuando el representante del sector privado ante el Consejo Directivo ha sido sancionado en el ejercicio de su cargo por violación a la normatividad ambiental a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y Derogatoria. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial, el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2005. El mismo empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Armenia, Quindío, siendo los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Presidente

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Secretaria